

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDJ

Jequetepeque, 27 de junio del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Visto:

En sesión de Concejo de fecha 27 de junio del 2024, en atención al informe N° 027-2024-UAT-MDJ, de la Unidad de Administración Tributaria, respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza municipal que regula el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en las diferentes zonas del distrito de Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3) ítems 3.6 y 3.6.4 del art. 79° de la Ley N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el numeral 3) ítem 3.6 del artículo 83° de la citada norma establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. Asimismo, el numeral 3.2 del Artículo 86° precisa como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, cuyo TUO, aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, tal como específica;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define a la licencia de funcionamiento como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045 - 2019 - PCM, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la ley Orgánica de municipalidades N° 27972, con el voto por mayoría de los señores miembros del Concejo municipal, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula el otorgamiento de la Licencia De Funcionamiento En Las Diferentes Zonas Del Distrito De Jequetepeque, la misma que consta de **Tres (03) títulos, siete (07) capítulos, (27) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Transitorias**, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



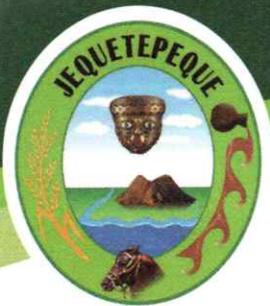
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDJ

Artículo Tercero.-ENCARGAR a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

Artículo Cuarto.- Precisar, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación
Por tanto:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE

TÍTULO I

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01°.- Objetivo

Constituyen los objetivos de la presente ordenanza, los siguientes:

- Promover la formalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito del Distrito de Jequetepeque.
- Garantizar la tranquilidad e integridad pública.
- Establecer el horario de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, profesionales.
- Revocar las licencias que no cumplen con las condiciones establecidos en el marco normativo.
- Clausurar los establecimientos que no cuentan con la licencia de funcionamiento.

Artículo 02°.- Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico, que regular los aspectos técnicos y administrativos de las Licencias de Funcionamiento, a fin de mejorar la formalización de las Micro, Pequeñas y medianas empresas en el ámbito del Distrito de Jequetepeque.

Artículo 03°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N° 156-2004-EF.
- Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 045 – 2019 - PCM – “Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento”.

Artículo 04°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- Solicitante.-** Es la persona natural y/o jurídica, propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para efectos de la obtención de la Licencia de funcionamiento.
- Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.
- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.-** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDJ

- d) **Cese de Actividad.**- Situación de hecho consistente en la no continuación o la no realización del giro o los giros por los que se ha emitido una Licencia de Funcionamiento respecto de un establecimiento.
- e) **Giro.**- Actividad específica de comercio, industrial, artesanal, de servicios y/o profesional que se desarrolla en un establecimiento, para cuya realización se solicita Licencia de Funcionamiento.
- f) **Licencia de Funcionamiento.**- Documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento en el cual se llevan a cabo actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, con carácter provisional o Definitivo. Es obligatoria su exhibición en un lugar del establecimiento visible al público.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 05°.- Licencia de funcionamiento

Es una autorización otorgada por la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de prestación de servicios), en su jurisdicción, y sea a una persona natural o jurídica, entes colectivos, nacionales o extranjeros, Esta autorización es de carácter previa, para funcionar u operar, y constituye uno de los mecanismos de equilibrio entre el derecho para ejercer una actividad comercial privada convivir adecuadamente con la comunidad.

Artículo 06°.- Ámbito de Aplicación

La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural o jurídica, que solicite una licencia de funcionamiento o autorización temporal para desarrollar una actividad comercial en la jurisdicción del distrito de Jequetepeque. Asimismo, para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal.

Artículo 07°.- Sujetos Obligados

Están obligados a obtener la licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 08°.- Sujetos no obligados

Se encuentran exceptuados de solicitar licencia de funcionamiento:

1. Las Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Las Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

Artículo 09°.- De la Inspección Técnica De Seguridad En Edificaciones

Los solicitantes que requieran Licencia de Funcionamiento para sus establecimientos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 10°.- Del Responsable de emitir la Licencia de Funcionamiento

La Unidad de Administración Tributaria es el responsable de emitir las Licencias de Funcionamiento correspondiente.

Artículo 11°.- Calificación sobre el nivel de riesgo

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Oficina de Defensa Civil de la municipalidad distrital de Jequetepeque, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDJ

Artículo 12°.- De la Licencia de Funcionamiento de los mercados

Los responsables de los módulos del mercado de abasto podrán elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, el mercado de abastos, deberá presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002 – 2018 - PCM, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exigirá de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad podrá disponer de la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativo.

Artículo 15°.- Licencia para sucursales

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos

TITULO II DE LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III DEL HORARIO Y VIGENCIA

Artículo 16°.- Del Horario de Funcionamiento de los Establecimientos

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza:

ACTIVIDAD	DÍAS LABORABLES	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
Bodega, Bazar, Librería, peluquería, Minimarket	De domingo a sábado	De 05:00 a.m. a 22:00 p.m.
Boticas, Centro de Salud, Farmacias, Grifos, Hospedaje y casa de huéspedes, Bungalows.	De lunes a Domingo	Las 24:00 horas del día
Restaurante, y establecimientos de expendio de comida.	De lunes a jueves	De 07:00 hasta las 15:00 p.m.
	De viernes a Domingo	De 7:00 a.m. hasta las 18:00 p.m.
Discoteca, Karaoke	De domingo a jueves	Desde las 13:00 p.m. hasta las 22:00 horas.
	De viernes, sábados y vísperas de feriado.	Desde las 16:00 p.m. Hasta las 04:00 horas del día siguiente.



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



Casinos - Billar y Tragamonedas.	De Domingos a jueves	De 9: 00 a.m. hasta las 22:00 p.m.
	Viernes a sábado	De 9: 00 a.m. a 02:00 a.m.
Panadería y Pastelería	De lunes a Domingo	De 4:00 a.m. hasta las 22:00 p. m
Pollerías y cafetería	De lunes a Domingo	De 6:00 a.m. a 22:00 p.m.
Bar	De domingo a jueves	De 15: 00 p.m. hasta las 22:00 p. m
	De viernes a sábado y visperas de feriado	De 15: 00 p.m. hasta las 2:00 a. m del día siguiente
Empresas Industriales	De lunes a Domingo	Las 24:00 del día
Alquiler de Gras sintético	De lunes a Domingo	De 7:00 a.m. a 22:00 p.m.
Salón de Eventos	De Domingo a jueves	Desde las 9:00 a.m. hasta las 22:00 horas.
	De viernes, sábados y visperas de feriado.	Desde las 15:00 p.m. Hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Artículo 17°.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia Indeterminada y solo podrá otorgarse Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido por el solicitante.

En el caso de las Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

Artículo 18°.- Del Cese de las actividades

El administrado, mediante documento simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, el cual será de aprobación automática dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento.

Cuando el administrado en su condición de inquilino haya hecho abandono injustificado del establecimiento, los propietarios del predio deberán comunicar por escrito, en un plazo máximo de 20 días hábiles de producido el hecho, en caso contrario serán sujetos a una sanción.

Artículo 19°.- Cese de oficio

La Municipalidad Distrital de Jequetepeque a través de la Unidad de Administración Tributaria o quien haga sus veces podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento, en los siguientes casos:

- Quando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, o superposición de una nueva Licencia de Funcionamiento sobre un área ya autorizada.
- Quando la Unidad de Administración Tributaria compruebe que se ha producido el cese de la actividad comercial utilizándose el inmueble como casa habitación.
- En caso de fallecimiento del titular.
- Quando el número del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) con el cual se solicitó la licencia de funcionamiento haya sido dado de baja por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijectepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDJ

**CAPÍTULO IV
DE LAS ACTUALIZACIONES**

Artículo 20°.- De la Ampliación o Reducción del Área del Establecimiento

Se podrá otorgar una Licencia de Funcionamiento por modificación, ampliación y/o reducción de área únicamente a aquellos establecimientos que:

- Mantengan el uso por el cual fue otorgada la Licencia de Funcionamiento original.
- Cuya área a modificarse ya forme parte o haya dejado de formar parte de la Unidad Catastral que motivó la Licencia de Funcionamiento

Para tal efecto, el titular de la Licencia de Funcionamiento deberá presentar:

- a. Solicitud indicando el número de la Licencia de funcionamiento que se le fue otorgada la ampliación del área debidamente sustentada y.
- b. Plano del local comercial indicando

Los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y deseen ampliar o reducir el área del establecimiento, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.
- b) Para el caso de Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo y medio, presentar Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la edificación.
- c) Para el caso de Licencia de Funcionamiento para edificación calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, presentar certificado de Inspección técnica de seguridad en Edificación.
- d) Pago de Derecho correspondiente.

Artículo 21°.- De la Transferencia, cambio de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento, podrá ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantenga el giro de la actividad autorizado. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación de la Declaración Jurada y copia simple del contrato de transferencia.

Artículo 22°.- Del Cambio de giro

En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, siempre y cuando el giro sea compatible con la zonificación asignada al local comercial, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

El administrado deberá realizar un pago por derecho de trámite, de acuerdo a lo señalado en el TUPA vigente.

El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

Artículo 23°.- Duplicado de la Licencia de Funcionamiento

Para el trámite de duplicado de la Licencia de Funcionamiento, se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) declaración jurada de Licencia de Funcionamiento
- b) carta Poder o Vigencia de Poder en caso de representación.
- c) Denuncia policial o declaración jurada por pérdida del Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- d) Pago del derecho correspondiente.



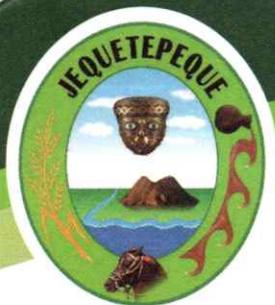
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDJ

CAPITULO V
DE LA OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 24°.- Obligaciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento

- Cumplir y mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (vigente).
- Deberán contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo a la amplitud del local.
- Deberán contar con medidas de seguridad para garantizar la vida y la salud de los usuarios.
- Comunicar el cese de sus actividades.
- Colocar el horario de atención en la entrada del establecimiento.
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- Mantener en buen estado los anuncios publicitarios que fueron autorizados vinculados a la licencia de funcionamiento.
- Los conductores del local deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que en el interior o exterior de sus establecimientos se produzcan actos reñidos con la moral y la tranquilidad de los concurrentes y vecinos, asumiendo la responsabilidad por los hechos de esta naturaleza.
- En el caso de establecimientos cuyo giro es la venta de bebidas alcohólicas, restaurant, discotecas, deberá contar con los servicios higiénicos necesarios, asimismo deberán colocar en la entrada del establecimiento dos carteles que llevará los siguientes mensajes: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"** y **"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"**.
- En el caso de Restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de comidas simultáneamente servidas), Discotecas, Karaokes, Pubs, Casa de Juego de Azar, Casino de Juegos - Tragamonedas y Establecimientos de Hospedaje en general, el expendio de bebidas alcohólicas será sólo para consumo en el propio establecimiento como complemento a la actividad principal y de acuerdo al horario establecido en la presente ordenanza.

Artículo 25°.- Prohibiciones

Los establecimientos comerciales, deberán tener en cuenta las siguientes restricciones bajo apercibimiento de ordenarse la Revocatoria de su Licencia, la **Clausura Definitiva y la multa:**

- a) Desarrollar un giro diferente autorizado en su licencia de funcionamiento.
- b) Permitir el ingreso de menores de edad.
- c) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad bajo cualquier modalidad.
- d) Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en la vía pública, bajo responsabilidad del conductor del establecimiento.
- e) Realizar, favorecer o permitir la venta de artículos robados o de dudosa procedencia, prohibidos o de origen ilícito.
- f) Queda totalmente prohibido el funcionamiento de prostíbulos, casa de citas o similares. En caso de detectarse esta actividad, se procederá en forma inmediata a la clausura conforme al procedimiento de Ley.
- g) Queda prohibido el uso de la vía pública para colocar carteles, pizarras u otros sin previa autorización de la Municipalidad.
- h) Realizar actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otras que afecten nocivamente y perjudicialmente la salud y tranquilidad del vecindario.
- i) Afectar la convivencia pacífica del vecindario.
- j) Utilizar la vía pública con fines comerciales sin autorización municipal.
- k) Afectar negativamente con el ornato, áreas verdes o limpieza del distrito como consecuencia del desarrollo de su actividad económica.



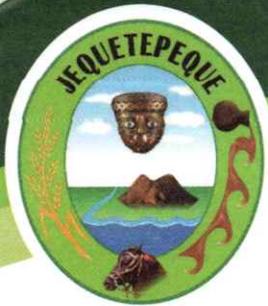
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDJ

En caso de producirse los actos descritos en el artículo anterior, los conductores de establecimientos deberán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, debiendo denunciar a las autoridades competentes cualquier hecho ilícito dentro o fuera de su local.

TITULO III

DE LA REVOCATORIA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

CAPITULO VI

REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26°.- REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Es competencia de la Unidad de Administración Tributaria revocar las Licencias de Funcionamiento reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando y/o la comercialización, almacenamiento o producción de artículos que atenten contra la salud del consumidor, cuando se constate que la realización del giro al que se le autorizó, no es compatible con las actividades que realiza.
- Cuando se detecte la fabricación o almacenamiento o comercialización de artículos pirotécnicos o se oferte el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.
- En los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
- Cuando se constate la realización de giros adicionales incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos, sin contar con autorización municipal.
- No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento.
- Las quejas fundadas de vecinos, clientes, usuarios y demás terceros cuyo legítimo interés haya sido fundamentado que vulnere o contravenga el derecho de los consumidores o usuarios.

CAPITULO VII

DE LA CLAUSURA POR FUNCIONAR SIN LICENCIA

Artículo 27°.- De la Clausura del Establecimiento

Los locales que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento y/o no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, serán sancionados de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, asimismo se procederá con la clausura del establecimiento para lo cual se utilizará la adhesión de carteles.

Para el cumplimiento de esta medida, la Unidad de Administración Tributaria podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional. En caso de reincidencia se ordenará la Clausura Definitiva del establecimiento.

Para efectos de la presente Ordenanza, la sola tramitación de la Licencia de Funcionamiento no faculta al administrado a iniciar actividades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los titulares de los Establecimientos a quienes se les haya otorgado la Licencia de Funcionamiento con anterioridad, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los conductores de los establecimientos comerciales que no cuentan con la Licencia de Funcionamiento respectiva, deberán regularizar su situación y adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en el término de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia bajo apercibimiento de la clausura del establecimiento.



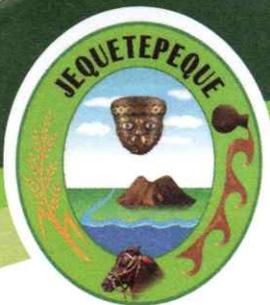
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDJ

TERCERA.- La Unidad de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con la finalidad de actualizar el padrón de Licencia de Funcionamiento deberá verificar la permanencia del giro de los establecimientos ubicados en el distrito de Jequetepeque.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- ENCARGAR a Secretaria General su publicación, difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a ley.

Tercera.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a Secretaría General su publicación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas anteriores y aquellas que se contrapongan a lo dispuesto en la presente.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de vigencia de la misma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002